

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar las veinte (20) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CIENTO UNO GUIÓN DOS MIL DOCE (101-2012) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ CHEMAS CORDOBA.

ACUERDO MINISTERIAL No. 236-2012

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 18 de diciembre de 2012

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

POR TANTO:

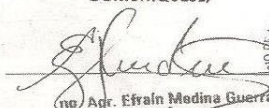
En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las veinte (20) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CIENTO UNO GUIÓN DOS MIL DOCE (101-2012) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ CHEMAS CORDOBA.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNIQUESE,


Agr. Efraín Medina Guerra
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CIENTO UNO GUIÓN DOS MIL DOCE (101-2012) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ CHEMAS CORDOBA.

En la ciudad de Guatemala, diez de diciembre de dos mil doce, NOSOTROS: por una parte EFRÁIN MEDINA GUERRA, de cincuenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos veintiocho espacio dieciséis mil ciento sesenta y tres espacio dos mil doscientos tres (2228 16163 2203), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- actuó en mi calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento, número nueve (9) de fecha catorce de enero de dos mil doce; b) Acta de toma de posesión número noventa y uno guión doce (91-2012), de fecha catorce de enero de dos mil doce; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida doce guión noventa, Edificio Monja Blanca, zona trece de esta ciudad; y por otra parte, ANTONIO JOSÉ CHEMAS CORDOBA, de setenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Mecánico, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número un mil seiscientos setenta y ocho espacio cero siete mil seiscientos veintiocho espacio cero ciento uno (1778 07725 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-. Actuó en mi calidad de propietario de la empresa mercantil Pacific Harvest inscrita bajo el número de registro doscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro (266874), folio seiscientos cuarenta y ocho (648), libro doscientos veintiocho (228) de empresas mercantiles. Señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la veinticuatro calle diez guión cero dos (10-02), casa A tres (A3), zona catorce (14), La Cañada, de esta ciudad. Los otorgantes en las ciudades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal análogos, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos nuestras calidades con la documentación indicada, la que de conformidad con la ley es suficiente para el otorgamiento del presente **CONTRATO DE PRÓRROGA DE LICENCIA DE PESCA COMERCIAL DE GRAN ESCALA DE PECES DEMERSALES Y PEQUEÑOS PELÁGICOS EN EL OCEANO PACÍFICO**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DENOMINACIONES. Para efectos del presente contrato administrativo en adelante se utilizarán las siguientes denominaciones: el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se denominará como el "MINISTERIO"; el señor ANTONIO JOSÉ CHEMAS CORDOBA, se denominará como el "CONCESIONARIO"; la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, se denominará como "LA DIRECCIÓN"; y la prórroga de licencia de pesca comercial de gran escala de Peces Demersales y Pequeños Pelágicos en el Océano Pacífico se denominará como la "LICENCIA".

SEGUNDA: ANTECEDENTES Y CONCESIÓN. El Estado de Guatemala a través del MINISTERIO, concedió al CONCESIONARIO la LICENCIA, de conformidad con el contenido de la Resolución Ministerial número AG guión quinientos cuarenta guión dos mil doce (AG-540-2012) de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil doce (2012), la cual forma parte íntegra del presente contrato y autoriza al CONCESIONARIO para que sin perjudicar intereses de terceros personas, pueda dedicarse a la captura de demersales y pequeños pelágicos en aguas del Océano Pacífico, a partir de las cuatro (04) millas náuticas medidas a partir de la línea base, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias, con la embarcación denominada "ISABELITA" utilizando como arte de pesca la red de arrastre de media agua y profundidad, cuyas características deberán ser registradas en la DIRECCIÓN, al momento de entrar en operación.

TERCERA: ESPECIES A CAPTURAR. De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo número 223-2005, la Resolución Ministerial anteriormente citada y el Dictamen Técnico DT guión DPM guión catorce guión dos mil doce (DT-DPM-14-2012) de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil doce (2012), se autoriza al CONCESIONARIO la pesca comercial de demersales y pequeños pelágicos de las siguientes especies: Demersales: especies principalmente de las familias ARIIDAE (Bagres), SCIAENIDAE (Curvinas), HAEMULIDAE (Roncos), LUTJANIDAE (Pargos) y SERRANIDAE (Merus). Pequeños pelágicos: especies principalmente de las familias CARANGIDAE (Jureles), CLUPEIDAE (Sardinias), ENGRAULIDAE (Anchoas), PRISTIGASTERIDAE (Otras Sardinias) y SCOMBRIDAE (Sierras).

CUARTA: PLAZO. La prórroga de la LICENCIA se concede por un plazo de diez (10) años prorrogables que comenzarán a computarse a partir del día quince (15) de julio del año dos mil doce (2012). La publicación mencionada se hará a costa del CONCESIONARIO, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de emisión de dicho Acuerdo Ministerial. El plazo de la licencia podrá ser prorrogado por el mismo período a solicitud del interesado y conveniencia del MINISTERIO, siempre que previamente se haya cumplido con los requisitos establecidos en la normativa pesquera.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO queda obligado al cumplimiento de la siguiente: a) Registrarse ante LA DIRECCIÓN para el control reglamentario; b) Informar a la Comandancia y Capitanía de Puerto de la Base Naval del Pacífico del ingreso o salida de la embarcación autorizada por este contrato, de aguas de jurisdicción guatemalteca; c) Proporcionar oportunamente la información que le requiera LA DIRECCIÓN con fines estadísticos, permitiendo en todo momento el acceso del personal de LA DIRECCIÓN a sus instalaciones y a la embarcación a efectos de someterse a inspecciones periódicas; d) La embarcación deberá llevar un registro de actividades de pesca en una bitácora, la cual deberá ser proporcionada a LA DIRECCIÓN para que sea registrada la información correspondiente al lugar de captura, esfuerzo de pesca que incluye, número de lances, número de organismos capturados tanto de pesca objetivo como fauna acompañante, entre otras que indicará LA DIRECCIÓN de ser necesario. e) La concesionaria deberá previo al inicio de operaciones, someter la embarcación a una inspección y certificación de sus artes de pesca por los inspectores de LA DIRECCIÓN. f) Acatar las disposiciones legales vigentes, principalmente las relacionadas con vedas y a la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos; g) Utilizar boyas o un sistema de seguimiento satelital en la embarcación. h) La licencia de pesca que por este acto se formaliza, no faculta al CONCESIONARIO a pescar otros recursos hidrobiológicos. El incumplimiento de las disposiciones antes citadas, o cualquier otra contenida dentro del presente contrato administrativo y las resoluciones descritas, dará derecho al MINISTERIO a cancelar la licencia respectiva.

SEXTA: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL. El CONCESIONARIO se obliga a emplear en el desempeño de sus operaciones, personal guatemalteco de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales del país, pero si requiere personal técnico especializado no disponible en Guatemala, podrá emplear trabajadores extranjeros en la proporción que dichas leyes permiten.

SÉPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN. El MINISTERIO, a través de la DIRECCIÓN, supervisará en todo tiempo las actividades autorizadas al CONCESIONARIO quien de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, deberá permitir la supervisión y control en cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante la suscripción del presente contrato.

OCTAVA: CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS. El CONCESIONARIO queda obligado a observar las disposiciones establecidas por la Dirección de Inocuidad de este Ministerio en relación a las actividades de comercialización e inocuidad del producto obtenido.

NOVENA: PAGO. El CONCESIONARIO deberá efectuar los pagos de la cuota por derecho de acceso a la pesca, monto que será calculado mensualmente tomando como base el Tonelaje de Registro Neto (TRN) de la embarcación, pesque o no pesque, debiéndose pagar al final de cada trimestre en las cajas fiscales que el MINISTERIO designe, el concesionario de licencia de pesca que no efectúe el pago por derecho de acceso a la pesca dentro del plazo establecido, incurrirá en una multa igual a la suma que por tal concepto haya dejado de cubrir la cual tendrá que hacer efectiva dentro de los treinta días siguientes de haber sido notificado, tal y como lo establecen los artículos 75 y 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECIMA: DEL APOYO AL PERSONAL TÉCNICO. El CONCESIONARIO está obligado a proporcionar el transporte necesario al personal técnico de la DIRECCIÓN, para los efectos de inspección a que se hace referencia en el presente contrato. Asimismo, se obliga a procurar por todos los

medios a su alcance, la conservación de las distintas especies hidrobiológicas, sujetándose a las disposiciones legales contenidas en la legislación pesquera y sus normas reglamentarias, las disposiciones técnicas que emanen de LA DIRECCIÓN, así como las dispuestas en Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS PROHIBICIONES. Queda prohibido al **CONCESIONARIO** contravenir todas aquellas disposiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como cualquier otro precepto contenido en la citada norma legal, su reglamento y las disposiciones contenidas en cualquier normativa pesquera nacional e internacional aprobada por el **MINISTERIO** o en su caso ratificada por el Estado de Guatemala. El hecho que la embarcación utilizada contravenga las prohibiciones anteriormente establecidas, será motivo suficiente para que el Estado de Guatemala, por conducto del **MINISTERIO**, a través de la autoridad competente imponga al **CONCESIONARIO** las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura o en su caso se procederá a la cancelación de la concesión.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS ARTES DE PESCA. Las artes, equipo y aparejos de pesca autorizados serán las que están estipuladas específicamente en el artículo 33 literal "c" párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Si el **CONCESIONARIO** pretendiese sustituir, mejorar o readecuar las artes de pesca autorizadas deberá solicitar al **MINISTERIO** su aprobación, previo dictamen técnico de LA DIRECCIÓN, así mismo, el **MINISTERIO**, se reserva el derecho de modificar o sustituir las artes autorizadas, en caso de que éstas resulten perjudiciales a los recursos marinos.

DÉCIMA TERCERA: DE LA INTERRUPCIÓN DE LABORES. Al ocurrir una interrupción en las labores de pesca, el **CONCESIONARIO** deberá dar aviso de la situación a la **DIRECCIÓN** y en tal caso, el **MINISTERIO** emitirá la resolución administrativa respectiva del paro de labores. En estos casos el **MINISTERIO** concederá un plazo no mayor de seis (6) meses para el reinicio de operaciones. De no hacerse en el tiempo establecido se decretará de oficio la cancelación de la licencia respectiva. Se exceptúan de la anterior disposición, los hechos que ocurran considerados como caso fortuito o de fuerza mayor no imputables al **CONCESIONARIO** y a satisfacción del **MINISTERIO**, que impidan el cumplimiento del presente contrato, durante el tiempo que el hecho denunciado se mantenga, relevándolo de responsabilidad, para lo cual se deberá producir la comunicación por escrito en la que se denuncia el hecho ocurrido, y al aportar los medios de convicción, el **MINISTERIO** procederá a emitir la resolución administrativa que para el caso en particular corresponda.

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES ESPECIALES. Queda prohibido al **CONCESIONARIO** desembarcar los productos pesqueros obtenidos de esta concesión en puertos que no sean los nacionales. Se exceptúan de la anterior disposición, los hechos que ocurran considerados como especiales, caso fortuito o de fuerza mayor que a satisfacción del **MINISTERIO**, impidan el cumplimiento de lo preceptuado en esta cláusula, para lo cual se deberá producir la comunicación por escrito en la que se denuncia el hecho ocurrido debiendo aportar los medios de convicción. Con base en ello el **MINISTERIO** procederá a emitir la resolución administrativa que para el caso en particular corresponda.

DÉCIMA QUINTA: DEL TIEMPO DE INICIAR OPERACIONES. El **CONCESIONARIO** deberá poner en operación la embarcación objeto de esta **LICENCIA**, dentro de un plazo improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial, el cual no será prorrogable. Si transcurrido el plazo indicado, no se ha puesto en operación la embarcación, se cancelará la licencia respectiva.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna, la cual deberá ser solicitada con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo original de la **LICENCIA**; b) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; c) En forma anticipada por incumplimiento de las obligaciones que en el presente contrato adquiere el **CONCESIONARIO**, por violación a las disposiciones legales correspondientes o incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas contratadas bajo el amparo del Convenio Administrativo de Pago número cincuenta y uno guión dos mil doce (51-2012) suscrito entre este Ministerio y el concesionario. El **CONCESIONARIO** queda relevado de las obligaciones contratadas en este contrato, cuando el incumplimiento se deba a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y a satisfacción del **MINISTERIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. Las controversias relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para lo cual el **CONCESIONARIO** renuncia expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderle.

DÉCIMA OCTAVA: DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN. El **CONCESIONARIO** queda obligado a permitir el acceso y permanencia durante travesías de pesca, a investigadores, técnicos nacionales e internacionales acreditados ante el **MINISTERIO**, con finalidades científicas de evaluación de ese recurso marítimo y especies afines, debiendo proporcionar las facilidades necesarias.

DÉCIMA NOVENA: ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN. Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por Acuerdo Ministerial, el cual juntamente con el contrato de mérito deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa del **CONCESIONARIO**, en el plazo que no exceda de sesenta (60) días posteriores a la fecha de emisión del Acuerdo de aprobación, requisito final para que cobre vigencia la concesión otorgada.

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes aceptamos las condiciones emanadas del presente contrato en todas y cada una de sus cláusulas, así como el contenido de la Resolución Ministerial números AG guión quinientos cuarenta guión dos mil doce (AG-540-2012) de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil doce (2012) y emitida por el **MINISTERIO**.

Los otorgantes leímos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez, y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio membretada del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.


EFRAÍN MEDINA GUERRA
 Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación


ANTONIO JOSÉ CHEMAS CORDOBA
 Propietario
 Pacific Harvest